

PROPUESTAS MODIFICACION ESTATUTO ORGÁNICO

ARTICULO 16 Consejo Universitario (sesión 1774-2005)

VIGENTE	PROPUESTA Consejo Univ. (2005)
<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) El Rector,</p> <p>b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.</p> <p>c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. ⁽⁷⁾</p> <p>ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p>En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.</p>	<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) El Rector,</p> <p>b) <u>Dos</u> miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.</p> <p>c) <u>Cinco miembros internos</u>, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría y <u>uno por los Centros Universitarios</u> quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director, Jefe de Oficina o <u>Administrador de Centro Universitario</u>.</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. ⁽⁷⁾</p> <p>ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p>En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz</p>

	y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
--	---

ARTICULO 16

Escuela Ciencias de la Administración (ECA-2005-166)

VIGENTE	PROPUESTA ECA-2005-166
<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) El Rector,</p> <p>b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.</p> <p>c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina.</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. ⁽⁷⁾</p> <p>ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p>En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y</p>	<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <p>a) El Rector,</p> <p>b) <u>Dos</u> miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad.</p> <p>c) <u>Cinco miembros internos</u>, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales <u>tres serán del Sector Académico, uno del Sector Administrativo y uno de los Centros Universitarios</u> quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director, Jefe de Oficina o <u>Administrador de Centro Universitario</u>.</p> <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. ⁽⁷⁾</p> <p>ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector.</p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p>En las sesiones especiales a las que se</p>

Política Económica.	refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.
---------------------	--

ARTICULO 16 Marlene Víquez (2009)

VIGENTE	PROPUESTA Marlene Víquez (2009)
<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Rector, b) Tres miembros elegidos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sean funcionarios de la Universidad. c) Cuatro Miembros internos, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, de los cuales habrá, por lo menos uno de cada Vicerrectoría, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina. <p>En caso de que alguno de los que ocupan los puestos de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina sea electo al Consejo Universitario, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. En el medio tiempo que no corresponda a las funciones propias de Consejal, deberán asumir las funciones que les asigne el superior inmediato respectivo y que sean compatibles con su formación académica. ⁽⁷⁾</p> <ul style="list-style-type: none"> ch) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector. <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz.</p> <p>En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y</p>	<p>El Consejo Universitario estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Rector, b) <u>Cinco miembros internos del sector profesional académico</u>, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, director o Jefe de Oficina. c) <u>Dos miembros internos del sector profesional administrativo</u>, electos por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, quienes no podrán ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director o Jefe de Oficina. d) <u>Un miembro interno del sector profesional de los centros universitarios (CEU), electo por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria, el cual no podrá ejercer simultáneamente el cargo de Consejal con el de Vicerrector, Director, Jefe de Oficina o Administrador de Centro Universitario.</u> e) <u>Un miembro elegido por la Asamblea Universitaria Plebiscitaria que no sea funcionario de la Universidad.</u> f) Un representante estudiantil electo por el organismo oficial de ese sector. <p>En el caso de los miembros internos, se le concederá licencia en su plaza en propiedad hasta por el tiempo de su nombramiento como Consejal, con pleno respeto a sus derechos laborales y salariales. Dentro de las funciones propias</p>

<p>el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.</p>	<p>de Consejo, los miembros internos deberán asumir por el tiempo de su nombramiento como Consejo, <u>la ejecución de alguna actividad académica que sea compatible con su formación profesional y que demande a lo sumo ¼ de su tiempo completo.</u></p> <p>Los Vicerrectores y el Auditor podrán asistir a las sesiones del Consejo Universitario con derecho a voz. En las sesiones especiales a las que se refiere el artículo 20, participarán con voz y voto el Ministro de Educación Pública y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica.</p>
--	---

RESUMEN DE PROPUESTAS

ARTICULO 16

ACTUAL	Propuesta 1	Propuesta 2	Propuesta 3
<ul style="list-style-type: none"> • Rector • 3 externos • 4 internos • 1 estudiante 	<ul style="list-style-type: none"> • Rector • 2 externos • 5 internos: (1 por Vicerrectoría y 1 por centros universitarios) • 1 estudiante 	<ul style="list-style-type: none"> • Rector • 2 externos • 5 internos: 3 sector académico, 1 sector administrativo, 1 centros universitarios) • 1 estudiante 	<ul style="list-style-type: none"> • Rector • 1 externo • 5 internos sector profesional académico • 2 internos sector profesional administrativo • 1 interno profesional de centros universitarios • 1 estudiante

ARTICULO 17

VIGENTE	PROPUESTA Marlene Víquez
<p>Los miembros externos del Consejo Universitario deberán tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por tres años en funciones de Ministro de Estado, Rector o Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, director de una unidad académica o administrativa en una de las instituciones del Estado o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Licenciado, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los dos últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto. Deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado 12 créditos en ella, previos a su designación.</p> <p>Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b) y c) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.</p>	<p>El miembro externo del Consejo Universitario deberá tener, al menos el grado de licenciado o su equivalente y una experiencia académica en educación superior no inferior a cinco años. Para ser elegido en el cargo se requiere, además, haber acumulado una experiencia, al menos por cuatro años en funciones de Presidente o Vicepresidente de la República, Ministro de Estado, Rector, Miembro del Consejo Universitario, Vicerrector de una universidad del Estado, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia o directivo de una junta directiva de una institución pública, o haber desempeñado una función equivalente, a juicio del organismo encargado de aceptar las candidaturas.</p> <p>Los Miembros Internos del Consejo Universitario deberán tener al menos, el grado de Máster, ser funcionarios en propiedad, con al menos una jornada laboral de 1/2 tiempo y haber laborado en la Institución, al menos durante los diez últimos años anteriores a la fecha de inicio del proceso electoral.</p> <p>El representante estudiantil será electo en la forma que lo establece el capítulo correspondiente de este Estatuto. Deberá tener al menos dos períodos académicos matriculados en la Universidad y haber aprobado al menos 24 créditos en ella, previos a su designación.</p> <p>Los Miembros del Consejo Universitario a que se refieren los incisos b), c), d) y e) del artículo 16 deberán ser costarricenses, durarán en sus cargos cinco años y sólo podrán ser reelegidos sucesivamente una vez.</p> <p>Transitorio:</p> <p>Los actuales miembros externos se mantendrán como consejales hasta que concluyan el período para el cual fueron nombrados. Una vez concluido dicho período, uno de dos puestos se asignará al sector profesional de los centros universitarios (CEU) y el otro se mantendrá para el miembro externo.</p>

